



EL ESTADO DE SINALOA

ORGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase) Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax. 717-21-70

Tomo XCV 3ra. Epoca Culiacán Rosales, Sinaloa, Viernes 12 de Marzo de 2004. **No. 031**

INDICE

GOBIERNO FEDERAL SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Seguridad Pública y el Estado de Sinaloa, para la realización de acciones en materia de Seguridad Pública en el año 2004.

SECRETARIA DE TURISMO

Convenio de Coordinación para la profesionalización integral del Sector Turismo, que celebran la Secretaría y el Estado de Sinaloa.

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

Edicto de Emplazamiento en el Poblado «Gral. Antonio Norzagaray Angulo», Mpio. de Guasave.

2 - 14

CONGRESO DEL ESTADO

Acuerdo No. 45.- Se prohíbe el uso telefónico celular o cualquier otro instrumento similar de comunicación interpersonal en el Salón de Sesiones Públicas del Poder Legislativo

15

AYUNTAMIENTOS

Decreto No. 22 de Cosalá.- Reglamento de Calles, Parques y Jardines.

Decreto No. 23 de Cosalá.- Reglamento de Alumbrado Público

Decreto No. 24 de Cosalá.- Reglamento del Deporte.

Decreto Municipal de Concordia.- Reglamento de Tortillerías y Expendios de Tortillas de Maíz. ✓

16 - 34

AVISOS GENERALES

Sol. Ruta.- Octavio Hernández Carrillo.

Estado de Resultados del 01/12/2003 al 31/12/2003 y Balance General al 31/12/2003.- Inmobiliaria de Mazatlán, S.A.

35 - 37

AVISOS JUDICIALES

EDICTOS

38 - 56

La C. María del Carmen Arias Rodríguez, Presidenta Municipal de Concordia, Sinaloa, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Ayuntamiento de este Municipio, se ha servido comunicar lo siguiente:

Que en sesión extraordinaria celebrada el día 15 de enero del 2004, el H. Ayuntamiento de Concordia, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 125 fracción II de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, se acuerda expedir el siguiente:

DECRETO MUNICIPAL

REGLAMENTO DE TORTILLERIAS, Y EXPENDIOS DE TORTILLAS DE MAÍZ PARA EL MUNICIPIO DE CONCORDIA, SINALOA.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.

Las disposiciones del presente Reglamento son de observancia general y tiene por objeto normal las actividades de las tortillerías y expendios de tortillas de maíz del Municipio de Concordia.

Artículo 2.

Para los efectos de este Reglamento los establecimientos se clasifican en:

I.- Tortillerías: lugares donde se prepara y/o muele el nixtamal para obtener masa con fines comerciales y, además donde se elaboran, con los mismos fines, las tortillas de maíz, utilizando como materia prima masa de nixtamal o masa de harina de maíz.

II.- Expendios de tortillas de maíz: los locales destinados para vender directamente al público las tortillas de maíz.

Artículo 3.

La elaboración de tortillas de maíz en fondas, restaurantes o similares, para los fines exclusivos del servicio que prestan, no requiere de licencia respectiva.

Artículo 4.

La venta de tortillas de maíz dentro de los mercados por personas que carezcan de establecimiento propio, requerirá de autorización expedida por la dependencia que se sirva designar el Presidente Municipal.

Artículo 5.

Son facultades del Ayuntamiento.

I.- Otorgar la licencia de Uso Específico del Suelo para el funcionamiento de los establecimientos mencionados en el Artículo 2.

II.- La fijación de horarios uniformes de apertura y cierre: 5:00 a.m. a 15:00 p.m.

III.- La aplicación de sanciones por violaciones al presente Reglamento.

Artículo 6.

La aplicación de las normas contenidas en el presente Reglamento corresponde al Presidente Municipal, por conducto de las dependencias municipales que designe.

Artículo 7.

La aplicación del presente reglamento corresponde en el ámbito de respectiva competencia a las siguientes autoridades.

- H. Ayuntamiento de Concordia.
- Al Presidente Municipal de Concordia.
- Al Director Administrativo del H. Ayuntamiento de Concordia.
- Tesorería Municipal.

Artículo 8.

El H. Ayuntamiento elaborará un registro de los establecimientos actuales especificados en el artículo 2 de este reglamento a fin de expedir y otorgar el número de licencia a cada uno de los ya existentes, revalidándose cada año entre los meses de enero y febrero, haciéndose el pago respectivo.

CAPITULO II

DE LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 9.

Para el funcionamiento de los establecimientos a que se refiere el Artículo 2, independientemente de las autorizaciones que otorguen otras autoridades federales o estatales, se requiere licencia expedida por el Ayuntamiento.

Artículo 10.

Las licencias de funcionamiento quedan subordinadas, en todo tiempo, al interés público. En consecuencia, podrán ser revocadas cuando en dichos establecimientos se violen o se dejen de cumplir las disposiciones de este Reglamento.

Artículo 11.

Los interesados en obtener licencia de funcionamiento deberán presentar ante el Ayuntamiento una solicitud con los siguientes datos:

I.- Tratándose de personas físicas, nombre completo y domicilio. En el caso de personas morales, denominación o razón social, domicilio y acta constitutiva.

II.- Especificación del giro que pretenda operar y nombre comercial del mismo.

On-4231

Marzo 12

- III.- Domicilio de local en que se pretenda instalar el establecimiento.
- IV.- Registro Federal de Contribuyentes.
- V.- Clave catastral del predio o local del establecimiento.
- VI.- Monto del capital en giro de establecimiento.
- VII.- Contar con las autorizaciones sanitarias correspondientes.

Artículo 12.

A la solicitud deberán anexarse:

- I.- Carta en la que se haga constar que no hay oposición de los vecinos para la apertura del nuevo negocio.
- II.- Croquis del local y de su ubicación, con la descripción del acceso al público, donde especifiquen la distancia de su ubicación en relación con las calles transversales.

Artículo 13.

El Ayuntamiento podrá comprobar, por cualquier medio, la veracidad de los datos de la solicitud y sus anexos.

Artículo 14.

Si la solicitud se presenta incompleta o faltara alguno de sus requisitos, no se le podrá admitir ni darle ningún trámite. Si los datos de la solicitud o de sus requisitos resultaran inexactos o carentes de veracidad, se desecharán de plano.

Artículo 15.

Los promoventes de las solicitudes no aceptadas, tendrán en todo tiempo el derecho de formular nueva solicitud, siempre que se subsanen las deficiencias u omisiones.

Artículo 16.

Para que el Ayuntamiento otorgue licencia de funcionamiento, el local e instalaciones deberán reunir las características siguientes:

- I.- Contar con los medios de seguridad que se señalen en el Reglamento de Protección Civil del Municipio.
- II.- Que los energéticos o la forma de su uso, no contravengan las disposiciones vigentes sobre contaminación ambiental.
- III.- Que el establecimiento tenga acceso directo a la vía pública.
- IV.- Que la maquinaria se instale en forma tal que el público no tenga acceso a ella.
- V.- Que se cuente con las instalaciones adecuadas para la venta y despacho del producto.

PARA LAS TORTILLERÍAS Y EXPENDIOS DE NUEVA CREACIÓN.

Artículo 17.

Para la apertura de nuevas tortillerías debe cumplirse el requisito de distancia de 400 (cuatrocientos) metros en el primer cuadro de la cabecera municipal y de 500 (quinientos) metros fuera del área antes mencionada, que debe existir como mínimo entre negocio y negocio de la misma especialidad. Para tal efecto también tomar en cuenta la densidad geográfica y demográfica que existe en la zona en que se pretende establecer el referido giro mercantil aplicándose esto último fuera de la cabecera. Los nuevos expendios de tortillas sólo podrán instalarse en su misma área de influencia.

Artículo 18.

La apertura de tortillerías en tiendas de autoservicio o supermercados deberán cumplir con el presente reglamento.

CAPITULO III OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS

Artículo 19.

Los propietarios que exploten algún establecimiento de los mencionados en el Artículo 2, tendrán las siguientes obligaciones:

- I.- Exhibir, en lugar visible, el original de la licencia respectiva o copia fotostática certificada por notario público, salvo que tales documentos hayan tenido que presentarse ante alguna dependencia oficial, en cuyo caso, deberá exhibirse copia del recibo correspondiente.
- II.- No realizar en el local autorizado ninguna otra actividad no especificada en la licencia.
- III.- Abstenerse de conservar en el establecimiento material o sustancias no indispensables para los fines de la producción o la venta.
- IV.- Expendir los productos precisamente en el mostrador destinado para ese objeto.
- V.- Observar los horarios de apertura y cierre que establezca el Ayuntamiento.
- VI.- Respetar el precio oficial del producto y exhibirlo en lugar visible del establecimiento.
- VII.- Se prohíbe la distribución y comercialización del producto en la vía pública o a domicilio, pudiéndose sólo realizar la distribución y comercialización en las poblaciones, donde no existan tortillerías, siempre respetando su área de influencia.
- VIII.- Las demás que establezcan las disposiciones municipales.

Artículo 20.

Las licencias otorgadas autorizan a la persona, física o moral a ejecutar únicamente las actividades que en la misma se mencionen, en el domicilio que se señale y en las condiciones que se establezcan.

CAPITULO IV DE LOS TRASPASOS Y CAMBIOS DE DOMICILIO

Artículo 21.

Las tortillerías y los expendios de tortillas de maíz podrán, previa autorización del Ayuntamiento, trasladarse a otro domicilio.

Artículo 22.

Para solicitar cambio de domicilio deberá presentarse escrito ante el Ayuntamiento indicando el número de la licencia y el domicilio del nuevo local en donde se pretenda instalar la negociación.

Deberá anexarse a tal solicitud, el original de la licencia respectiva y cumplir los requisitos que estipula el Artículo 10.

Artículo 23.

Instalado el establecimiento en el nuevo local, se expedirá nueva licencia, previo cumplimiento de los requisitos a que se refiere el Artículo 14.

La licencia anterior quedará automáticamente cancelada.

Artículo 24.

Para el traspaso deberá solicitarse la modificación de la licencia ante el Ayuntamiento. La referida solicitud vendrá firmada por el cedente y el cesionario, y acompañada del original de la licencia, lo mismo que de sendos documentos de identificación que acrediten la personalidad del cedente y del cesionario.

En tanto el Ayuntamiento expida nueva licencia, el establecimiento, podrá seguir funcionando al amparo del talón de trámite que se haya expedido.

Una vez que el Ayuntamiento otorgue al cesionario la licencia respectiva, quedará cancelada automáticamente la del cedente.

CAPITULO V DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA.

Artículo 25.

Para comprobar la observancia de lo dispuesto en el presente Reglamento, el Ayuntamiento establecerá servicios de inspección y vigilancia y podrá ampliar los siguientes procedimientos:

I.- Requerimiento de informes y datos.

II.- Inspección administrativa.

III.- Cualquier otro medio que estime pertinente.

Artículo 26.

Las inspecciones administrativas se practicarán en días y horas hábiles por personal autorizado por el Ayuntamiento, previa identificación y exhibición del oficio de comisión respectivo.

El Ayuntamiento, por conducto de su Presidencia podrá autorizar que las inspecciones se practiquen también en días y horas inhábiles, en cuyo caso, en el oficio de comisión deberá expresarse tal autorización.

Artículo 27.

Los propietarios o encargados de tortillerías y expendios de tortillas de maíz, tendrán la obligación de permitir el acceso al personal autorizado, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el Artículo anterior.

Artículo 28.

Cuando por motivo de las inspecciones administrativas desprendan hechos que pudieran ser constitutivos de infracción, se levantará acta en la que se asentará el nombre y firma de la persona con la que se entendió la diligencia, del inspector que la practicó y, en la que hayan sido propuestos, de los testigos que hayan intervenido, así como los demás hechos y datos relativos a la diligencia, lo mismo que las observaciones que deseara agregar el propietario.

El original de dicha acta se dejará a la persona con quien se haya llevado a cabo la diligencia, aún cuando se hubiese negado a firmarla, lo que no afectará su validez.

Artículo 29.

Los propietarios o encargados de los establecimientos tendrán derecho a que la diligencia se practique ante la presencia de los testigos propuestos por ellos, en cuyo caso deberá dársele a éstos la intervención correspondiente como tales.

También los inspectores, si lo consideran conveniente, podrán designar testigos para que intervengan en la diligencia.

CAPITULO VI DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS

Artículo 30.

Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en este Reglamento y demás acuerdos, circulares y disposiciones administrativas que del mismo se deriven.

Artículo 31.

Las infracciones a las norma contenidas en este Reglamento serán sancionadas con:

I.- Amonestación.

II.- Multa.

III.- Suspensión temporal o cancelación del permiso, licencia o autorización.

Artículo 32.

Las sanciones se calificarán por la autoridad municipal tomando en cuenta:

I.- La gravedad de la infracción.

II.- La reincidencia del infractor.

III.- Las condiciones socioeconómicas del infractor.

IV.- Las circunstancias que hubieran originado la infracción, así como sus consecuencias.

Artículo 33.

La imposición de una multa se fijará teniendo en consideración el salario mínimo general para la zona del Municipio de Concordia.

Artículo 34.

Se impondrá multa de uno a cuatro días de salario mínimo a quien elabore tortillas en fondas, restaurantes o similares con fines contrarios a los del servicio.

Artículo 35.

Se impondrá multa de 10 a 50 días de salario mínimo a quien:

I.- Obtenida la autorización del H. Ayuntamiento para el ejercicio de las actividades que regula este ordenamiento, no tenga a la vista o se niegue a exhibir el documento respectivo a la autoridad municipal que lo requiera.

II.- No cumpla con los horarios, días de descanso obligatorio y restricciones que señale la autoridad municipal como motivo de la aplicación de este ordenamiento.

III.- Expenda productos en lugar distinto al mostrador destinado para ese objeto.

Artículo 36.

Se impondrá multa de 20 a 50 días de salario mínimo a quien:

I.- Ejerza el comercio que regula este Reglamento, en lugar diferente al autorizado.

II.- Ejerza una actividad comercial diferente a la que le fue autorizada.

III.- Impida al personal autorizado por el H. Ayuntamiento la inspección de locales o instalaciones para verificar el cumplimiento de este Reglamento.

Artículo 37.

Se impondrá multa de 50 a 100 días de salario mínimo a quien:

I.- No observe las medidas de seguridad o sanitarias, así como las de higiene y limpieza emitidas por la autoridad municipal con motivo de la aplicación de ese Reglamento.

Artículo 38.

Procederá la suspensión temporal de la licencia cuando el funcionamiento de los establecimientos a que se refiere este ordenamiento afecta el interés público.

En caso de reincidencia, procederá la cancelación definitiva de la licencia, permiso o autorización.

Artículo 39.

Procederá la clausura de los establecimientos a que se refiere este Reglamento cuando funcionen sin la autorización del Ayuntamiento, independientemente de otras sanciones que correspondan.

Artículo 40.

Procederá el arresto cuando el infractor se niegue o exista rebeldía de éste para pagar una multa, independientemente de otras sanciones procedentes.

Artículo 41.

Las resoluciones, acuerdos y actos de las autoridades municipales competentes en la aplicación del presente Reglamento, podrán ser impugnados por la parte interesada mediante la interposición de los recursos de revocación y de revisión, en los términos que establece la legislación.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.

Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan a las contenidas en el presente ordenamiento.

Artículo Segundo.

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Estado de Sinaloa".

Es dado en la sala de cabildo "General Domingo Rubí" del Honorable Ayuntamiento de Concordia, Estado de Sinaloa, a los quince días del mes de enero del año dos mil cuatro.

La Presidenta Municipal

C. María del Carmen Arias Rodríguez.

El Secretario del H. Ayuntamiento.

Prof. Raúl Díaz Bernal.

